

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA

Y

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

En Chépica, a 12 de Marzo de 2014, comparecen por una parte, la **MUNICIPALIDAD DE CHEPICA**, Rol Único Tributario N° 69.090.700-3, representado por su Alcalde(sa), don(dña) Rebeca del Rosario Cofre Calderón, funcionaria pública, chileno(a), cédula nacional de identidad N° 9.315.641-2, ambos domiciliados para estos efectos en Diego Portales esq. 18 de Septiembre, comuna de Chépica, en adelante e indistintamente **“el Municipio”**; y por la otra, el **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, representado por don Raúl Ferrada Carrasco, abogado, chileno, cédula nacional de identidad N° 9.064.468-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente **“el Consejo”**, exponen que han acordado el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS.

1. Con el propósito de promover la transparencia en el ejercicio de la función pública a través del uso de tecnologías de la información, el Consejo para la Transparencia ha desarrollado un portal electrónico de acceso a la información pública denominado “Portal de Transparencia del Estado de Chile”, que considera a todos los órganos y servicios de la Administración del Estado a los que se les aplica la Ley de Transparencia.
2. El Portal de Transparencia del Estado de Chile persigue los siguientes objetivos: (a) facilitar a las personas el acceso a la información; (b) apoyar la gestión interna de los organismos regulados en materia de derecho de acceso y transparencia activa; y (c) canalizar en una ventanilla única las solicitudes de información que las personas hagan a los organismos del Estado y la información publicada por estos conforme a las normas de transparencia activa (artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia).
3. De acuerdo al artículo 2° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública), los municipios son sujetos obligados por esta normativa, por lo tanto, responden solicitudes de información pública y publican información de transparencia activa, según los procedimientos y regulación establecida en dicha ley.
4. Por otra parte, el Consejo ha elaborado un instrumento de gestión para el tratamiento de los procesos de transparencia en los municipios de Chile, denominado “Modelo de Gestión en Transparencia Municipal” (MGTM). En términos más específicos, se entiende por MGTM a un marco de referencia que ayuda a los funcionarios municipales responsables de la administración de un conjunto de recursos y procesos, a organizar, controlar y mejorar los

diversos aspectos relacionados con la ejecución de los procesos de transparencia en la municipalidad, de modo de cumplir con las obligaciones que implica la Ley N° 20.285.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente convenio el Municipio y el Consejo han decidido desarrollar en conjunto todas las acciones necesarias y conducentes para, por una parte, implementar en el Municipio el Modelo de Gestión en Transparencia Municipal (MGTM) desarrollado por el Consejo, y por la otra, implementar y utilizar por parte del Municipio el Portal de Transparencia del Estado de Chile, ofrecido por el Consejo como una herramienta para dar cumplimiento a las normas de la Ley de Transparencia, tanto en materia de solicitudes de información pública, como de transparencia activa.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONSEJO.

Durante la vigencia del convenio, el Consejo se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. En cuanto al Modelo de Gestión de Transparencia Municipal (MGTM):
 - a) Apoyar en la implementación del Modelo de Gestión de Transparencia Municipal (MGTM), entregando al Municipio asesoría y guía profesional y técnica.
 - b) Mantener actualizada la documentación del MGTM.
2. En cuanto al Portal de Transparencia del Estado de Chile:
 - a) Poner a disposición del Municipio, de manera gratuita, la plataforma tecnológica del "Portal de Transparencia del Estado de Chile", para el desarrollo de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información pública y transparencia activa.
 - b) Mantener y operar técnicamente la referida plataforma tecnológica.
 - c) Apoyar al Municipio en la adopción del Portal de Transparencia, en términos de proveer asesoría, capacitación, documentación y soporte.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Durante la vigencia del convenio, el Municipio se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. En cuanto al Modelo de Gestión de Transparencia Municipal (MGTM):
 - a) Elaborar y/o implementar un reglamento que defina con precisión los procedimientos a que se apegará el Municipio para dar cumplimiento a las obligaciones que exige la Ley de Transparencia y su normativa complementaria.
 - b) Definir formalmente los roles de los funcionarios municipales involucrados en los procesos de Transparencia Municipal.

- c) Diagnosticar la situación de gestión documental del Municipio y generar un plan de acción para cubrir las brechas detectadas, que sea concordante y armonioso con la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia.
- d) Capacitar a los funcionarios que participen en los procesos que se desarrollan internamente en el Municipio, para dar cumplimiento a las obligaciones que exige la Ley de Transparencia y su normativa complementaria.
- e) Efectuar al menos una capacitación a la comunidad en los ámbitos de la Ley de Transparencia.
- f) Integrar los resultados de transparencia en los mecanismos de mejora interna del Municipio.
- g) Formalizar e identificar los canales por los cuales los solicitantes pueden realizar requerimientos de información al Municipio.
- h) Formalizar e identificar los canales por los cuales el Municipio interactuará con los requirentes de información pública.
- i) Implementar un mecanismo de evaluación interna de los servicios municipales relacionados al cumplimiento de la Ley de Transparencia.
- j) Utilizar periódicamente la herramienta de autoevaluación, diseñada por el Consejo, y elaborar un plan de acción para mejorar los resultados del Municipio.
- k) Generar incentivos y/o reconocimientos asociados al desempeño en el cumplimiento de la Ley de Transparencia, a nivel de personas, unidades o departamentos del Municipio.

2. En cuanto al Portal de Transparencia del Estado de Chile:

- a) Adoptar el Portal de Transparencia del Estado de Chile en sus procesos de tramitación de solicitudes de acceso a la información pública y de publicación de la información señalada en los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia, esto es, transparencia activa.
- b) Formalizar todos los compromisos indicados en esta cláusula mediante la dictación del Decreto Alcaldicio que aprueba el presente convenio.

QUINTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Cada parte nombra en este acto a una contraparte técnica, quienes tendrán la tarea de coordinar las actividades inherentes al presente convenio y evaluar la marcha del mismo, destacando sus logros y dificultades. Para estos efectos, las personas designadas se comunicarán a distancia, vía electrónica y/o telefónica, o bien, se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario.

Las contrapartes técnicas serán:

- Por el Consejo: el Director de Operaciones y Sistemas o quien este designe; y
- Por el Municipio: Aliro Aravena Olivera, Secretario Municipal.

La persona designada podrá ser modificada por el respectivo jefe superior del servicio dictando el correspondiente acto administrativo que formalice el nuevo nombramiento. Este hecho deberá ser notificado a la otra contraparte técnica dentro de los 5 días hábiles siguientes a la designación, mediante carta certificada o correo electrónico, individualizando a la contraparte técnica de reemplazo.

SEXTO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio dictado por el Consejo, sin perjuicio del acto administrativo que deba dictar también el Municipio – conforme a la obligación indicada en la cláusula cuarta N° 2 letra b) del presente convenio–, y tendrá vigencia indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

SÉPTIMO: CONSTANCIAS.

1. Facultades fiscalizadoras del Consejo:

La suscripción de este convenio marco no altera las facultades que el Consejo para la Transparencia posee como ente fiscalizador del cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de Transparencia. De este modo, la firma del presente acuerdo no implica que el Municipio quede exento de los eventuales procesos de fiscalización y/o investigación que este Consejo realice o instruya en el marco de las facultades que le otorga la ley; como tampoco significa que los reclamos o amparos que se deduzcan en contra del Municipio reciban una tramitación distinta de la ordinaria.

2. Fiscalizaciones a través del Portal de Transparencia:

Atendido que el Municipio gestionará sus procesos de solicitudes de acceso a la información y de transparencia activa a través del Portal de Transparencia, las eventuales fiscalizaciones que efectúe el Consejo al Municipio podrán ser realizadas a través del mencionado Portal, ya sea por medio de procesos automatizados o manuales.

3. Responsabilidad por la información publicada en el Portal de Transparencia:

La información que el Municipio publique a través del Portal de Transparencia, en cumplimiento a las normas de transparencia activa, es de exclusiva responsabilidad del Municipio y el Consejo no se hace responsable del carácter inexacto, desactualizado, incompleto o caduco de la misma.

4. Intervención del Consejo en las solicitudes de información:

El Consejo no participará en el tratamiento de las solicitudes de información pública dirigidas al Municipio que sean ingresadas a través del Portal de Transparencia, ni utilizará la información que obtenga a través de esta herramienta para fines distintos de los meramente estadísticos y de estudios.

5. Operación tecnológica del Portal de Transparencia:

El Consejo es responsable de la operación tecnológica y disponibilidad técnica de los sistemas informáticos del Portal de Transparencia.

OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: COPIAS.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: PERSONERÍA.

La personería de don(dña) Rebeca del Rosario Cofre Calderón para representar al Municipio, consta en Acta de Proclamación Alcalde Electo Comuna de Chépica, Rol 2.986 y según consta Decreto Alcaldicio N° 3205 de fecha 06 de Diciembre de 2012; por su parte, la personería de don Raúl Horacio Ferrada Carrasco como Director del Consejo para la Transparencia, por parte de su Consejo Directivo, consta en el acta de su sesión ordinaria número 16, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública de fecha 11 de febrero de 2009, bajo el repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser conocidos de las partes.



REBECA COFRE CALDERON
Alcalde(sa)
Municipalidad de Chépica



RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia